



CRITERIOS DE BAREMACIÓN

- (Decreto 48/2024, de 23 abril, del Consell. DOCV 9835).
- (Orden 8/2024, de 24 de abril, de la Consellería de Educación, Universidades y Empleo. DOCV 9836).
- (Resolución de 12 de marzo de 2025, de la Dirección general de Centros. DOCV 10067)

1	Hermanos o hermanas: Por cada hermano o hermana, o alumnado en acogimiento familiar o en guardia que conviva en la misma unidad familiar, matriculado en el centro solicitado.	15 puntos
2	Proximidad del domicilio / lugar de trabajo	Área de influencia: 10 puntos Área limítrofe: 5 puntos
3	Renta Familiar (sin ser persona beneficiaria de la RVI) de acuerdo con el IPREM, correspondiente a 14 pagas, en relación al ejercicio fiscal anterior en 2 años al año natural en que se solicita plaza:	≤ la mitad IPREM: 7 puntos > la mitad IPREM y ≤ IPREM: 6 puntos > IPREM y ≤ 1,5 IPREM: 5 puntos > 1,5 IPREM y ≤ 2 IPREM: 4 puntos
La información de carácter tributario que se precisa para la acreditación de las condiciones económicas de la unidad familiar, será suministrada directamente a la Administración educativa por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de medios informáticos o telemáticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.10 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; todo ello, siempre que las personas interesadas autoricen expresamente su consulta.		
4	Renta Valenciana de Inclusión: En caso de las personas destinatarias de la Renta Valenciana de Inclusión (RVI)	7 puntos
5	Padre, madre o tutores trabajadores en el centro:	7 puntos
6	Familia numerosa:	Especial: 7 puntos General: 5 puntos
7	Parto múltiple.	por cada hermano nacido en parto múltiple: 1 punto
8	Familia monoparental: <i>Condición acumulable a la de familia numerosa</i>	Especial: 7 puntos General: 5 puntos
9	Discapacidad: del alumno o alumna	≥ al 65%: 7 puntos ≥ al 33% e ≤ al 64%: 4 puntos
	Discapacidad: de los padres, representantes legales, hermanos	≥ al 65%: 5 puntos ≥ al 33% e ≤ al 64%: 3 puntos
10	Por cada uno de los hermanos o hermanas , u otros niños, niñas o adolescentes integrantes de la familia de acogida o guardadora con fines de adopción, que solicitan plaza escolar por primera vez en la Comunitat Valenciana o cambian de localidad de residencia.	15 puntos
11	Simultaneidad con enseñanzas profesionales de música o danza. (Educación Secundaria)	2 puntos
12	Condición de deportista de élite.	2 puntos
13	Circunstancia específicas de centro. <i>Sólo se obtendrá puntuación por una de las siguientes causas:</i> <ul style="list-style-type: none">• Padre, madre, tutores antiguos alumnos del centro o de algún colegio perteneciente a la Diócesis de Orihuela-Alicante.	1 punto



DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN EN EL CENTRO

Solicitud → telemática o en papel debidamente cumplimentada.

Fotocopia del DNI del padre y madre o tutores legales del alumno.

Fotocopia del Libro de familia, página del matrimonio y del alumno.

Cualquier documentación para acreditar las circunstancias alegadas, como el domicilio, si es familia numerosa, etc.

1. Acreditación del criterio hermanos o hermanas. (Art. 30. Orden 8/2024).

1. Se consideran hermanos aquellos a los que se refieren los artículos 24 y 30 del Decreto 48/2024.
2. Sólo se computará la existencia de hermanos o hermanas si éstos están matriculados en el centro solicitado o en su centro adscrito. En el caso de los centros privados concertados deberán cursar enseñanzas concertadas.
3. También se computarán los hermanos o hermanas cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 33 del Decreto 48/2024.
4. Si los apellidos no fuesen coincidentes se acreditará la relación mediante el libro de familia, certificado del registro civil o sentencia por la que se adjudique la tutela, o en los casos de acogimiento familiar y guarda con fines de adopción, mediante los documentos que se especifican en el apartado 1 del artículo 29 de esta orden, en el momento de efectuar la matrícula.

2. Acreditación del criterio domicilio. (Art. 31. Orden 8/2024)

1. El **domicilio familiar se acreditará mediante la presentación del DNI del representante legal del alumno o alumna y de un recibo reciente de agua, luz o teléfono o contrato de alquiler**. Si existiera discrepancia entre los domicilios que figuren en los citados documentos se podrá requerir un **certificado de residencia librado por el ayuntamiento**. En el caso de que se presente un contrato de alquiler, deberá acreditarse que se ha efectuado el correspondiente depósito de fianza (modelo 805 o 806) en la conselleria competente en materia de hacienda. En caso de **custodia compartida** acordada judicialmente, se podrá considerar domicilio familiar el de ambos progenitores indistintamente.
2. Para la **justificación del domicilio laboral**, las personas que trabajen por cuenta ajena aportarán **certificado emitido por la empresa** en el que acredite suficientemente la relación laboral y domicilio del centro de trabajo. **Las personas que trabajen por cuenta propia** lo acreditarán aportando la **declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 o 037)**.
3. Cuando el alumno o alumna resida en un **internado** se considerará **el domicilio de la residencia** como domicilio del alumno o alumna, y ello sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas para este supuesto que se dicten en desarrollo del apartado 2 de la disposición adicional tercera del Decreto 48/2024.
4. Asimismo, computará a los efectos de domicilio familiar y laboral el acreditado por la **familia acogedora en los casos de alumnado que se encuentre en situación de acogida familiar o en guarda con fines de adopción**.

3. Acreditación del criterio renta de la unidad familiar. (Art. 32. Orden 8/2024)

1. Será requisito imprescindible **cumplimentar la autorización** para que la Administración educativa obtenga confirmación de los datos a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.



A tal efecto todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años autorizarán dicha comprobación con la introducción de los datos identificativos en la solicitud telemática correspondiente. **En caso contrario, no se valorará este criterio.**

2. La renta de la unidad familiar será la correspondiente al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se solicita la plaza escolar.
3. La renta de la unidad familiar se determinará dividiendo los ingresos entre el número de miembros que la componen.
4. Se considerará **unidad familiar** la formada por los **cónyuges y los hijos o hijas menores de 18 años**, así como los **mayores de esta edad y menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar y no perciban ningún tipo de ingresos**. Por tanto, **las personas en acogimiento familiar o guarda** con fines de adopción **no se considerarán integradas en una unidad familiar a efectos de renta** ya que no media vínculo filial con la familia con la que conviven, por lo que, en su caso, solo se computará su renta personal.
5. Para la obtención de la puntuación por el concepto de ser persona destinataria de la renta valenciana de inclusión, será requisito imprescindible que las personas solicitantes autoricen a la Administración educativa para que obtenga confirmación de los datos a través del departamento competente en esta materia. En caso de no prestar esta autorización, no se valorará este criterio.
6. En el caso de separación o divorcio de los padres, no se considerarán los ingresos del que no viva en el mismo domicilio del alumno o alumna. Se considerará miembro de la unidad familiar el cónyuge del padre o madre del alumno o alumna que conviva en el mismo domicilio. En caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar los que convivan en el domicilio de empadronamiento del alumno o alumna.
En caso de custodia compartida acordada judicialmente, se podrá considerar domicilio familiar el de ambos progenitores indistintamente
7. La composición de la unidad familiar será la correspondiente al momento de presentar la solicitud.

4. Acreditación de persona destinataria de la Renta Valenciana de Inclusión. (Art. 29.5. Orden 8/2024)

Se acreditará mediante la **cesión de los datos correspondientes entre las consellerias competentes** en materia de renta valenciana de inclusión y de educación, manteniendo la confidencialidad de los datos de carácter personal previstos por la normativa sobre protección de datos.

5. Acreditación del criterio padres o madres trabajadores del centro. (Art. 33. Orden 8/2024).

1. Se acreditará **por la titularidad o por la dirección**.

6. Acreditación del criterio familia numerosa. (Art. 34. Orden 8/2024).

2. Se acreditará **aportando el título oficial de familia numerosa** a que hace referencia el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas

7. Acreditación del criterio familia monoparental. (Art. 35. Orden 8/2024)

1. Se acreditará aportando el **título de familia monoparental expedido por la Conselleria** competente en materia de familia.



8. Acreditación del criterio discapacidad. (Art. 36. Orden 8/2024)

1. La discapacidad de los **alumnos o alumnas, hermanos o hermanas, sus padres o madres o tutores, tutoras**, se acreditará mediante el **certificado de discapacidad** o con la **tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad**, emitidos por la conselleria competente en materia de bienestar social.
2. Con los mismos efectos se valorará la resolución por la que se reconoce a los padres, madres o tutores, tutoras legales, en su caso, **una pensión de incapacidad permanente** en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los y las pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 48/2024.

9. Acreditación de la situación de acogimiento familiar (Art. 29.1. Orden 8/2024).

La acogida familiar o en guarda con finalidad de adopción se acreditará aportando la **resolución administrativa o judicial por la cual se haya formalizado**, un certificado emitido por la conselleria competente en materia de bienestar social, en la cual se haga **constar la existencia del acogimiento familiar o de la guarda** con fines de adopción, y la entidad de los acogedores.

10. Acreditación de la situación de acogimiento residencial. (Art. 29.2. Orden 8/2024)

Se acreditará aportando **certificación emitida por la Consellería** competente en materia de bienestar social.

11. Acreditación de la situación de violencia de género, terrorismo o desahucio. (Art. 29.3. Orden 8/2024)

Se justificará aportando **resolución judicial o administrativa que acredite esta circunstancia**.

12. Acreditación de la situación de deportista de alto rendimiento. (Art. 29.4. Orden 8/2024)

La condición de deportista de élite, de alto nivel o de alto rendimiento, así como el personal técnico, entrenador arbitral y juez de élite se acreditará aportando **fotocopia del Boletín Oficial del Estado o del Diari Oficial de la Generalitat Valenciana en el que figure el reconocimiento como tal, o certificado** de deportista de alto rendimiento emitido por el **Consejo Superior de Deportes**.

13. Acreditación simultaneidad de enseñanzas regladas de música o de danza y enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato. (Art. 29.6. Orden 8/2024)

Se acreditará con un **certificado de matrícula expedido por el centro oficial** donde se cursen las enseñanzas de música o danza.

MATRÍCULA

El alumnado admitido deberá formalizar la matrícula en el plazo establecido. La omisión del trámite de matrícula implicará la renuncia a la plaza escolar.